

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1301

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIO CESAR GARCIA NOREÑA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-147

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **08 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

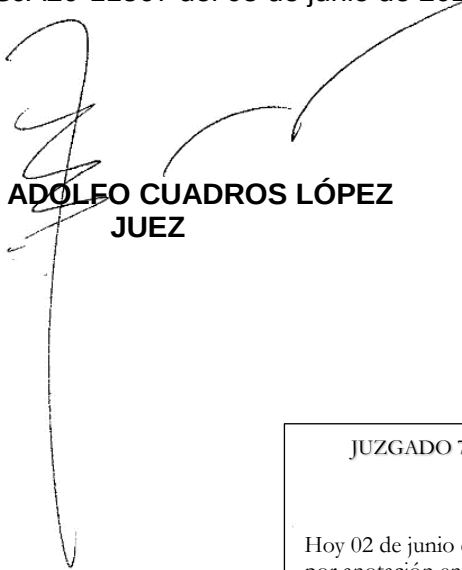
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-147

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.082.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1299

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EUDY VILLEGAS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-158

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **08 DE JUNIO DE 2022, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

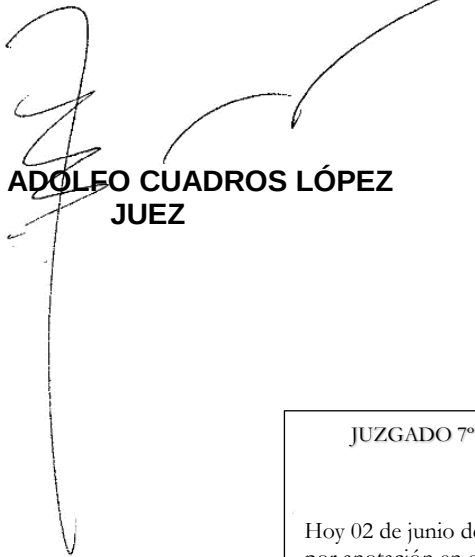
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-158

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.082.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1300

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STEFFANNY ANDREA PARRA BADILLO
DDO: CHEERS GROUP S.A.S.
RAD: 2021-411

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que las integradas en Litisconsorcios necesarios la señora **MARIA ELENA GOMEZ DE REYES** y la señora **OLGA LUCIA AGUIRRE REYES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Por otra parte, se observa que el señor GERMAN ANDRES PRIETO CARDENAS, vinculado en litisconsorte necesario no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **20 DE ABRIL DE 2022**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 25 de marzo de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico de dispuesto para notificaciones gerpri@yahoo.com, conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico Auto Admisorio y traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío de la notificación.

28/3/22, 19:39

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020 - RAD. 76001310500720210041100
*** STEFANNY ANDREA PARRA BADILLO VS. CHEERS GROUP SAS**

jorge elias vargas sanchez <jorgeeliasvargas@hotmail.com>

Vie 25/03/2022 10:00 AM

Para: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GERPRI@YAHOO.COM
<GERPRI@YAHOO.COM>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

OFICIO NOTIFICACIÓN GERMAN ANDRES PRIETO.pdf; DEMANDA LABORAL DE ANDREA PARRA BADILLO.pdf;

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12 - 15
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CORREO INSTITUCIONAL: j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

HACE SABER A:

GERMAN ANDRES PRIETO CARDENAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CC 1140845852, ubicada en la CALLE 14 OESTE No. 2B - 1 - 45 DE LA CIUDAD DE CALI. E-mail: gerpri@yahoo.com

QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 669 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2022, USTED ha sido vinculada como Litis Consorte Necesario, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, bajo la radicación: 76001310500720210041100, adelantado por la señora STEFFANNY ANDREA PARRA BADILLO, en contra de CHEERS GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.751.288-0, representada legalmente, en la actualidad, por el señor HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA, y SE ORDENÓ NOTIFICARLE Del contenido del auto admisorio. Se desprende, correrles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se dé contestación a la misma, ante lo cual, mediante mensaje de datos se adjunta en archivo PDF copia de LA DEMANDA DE MANERA INTEGRAL Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2842 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 (QUE ADMITE DEMANDA) Y AUTO INTERLOCUTORIO No. 669 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2022 (QUE INTEGRA LITISCONSORTE) (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al envío del mensaje electrónico con los documentos indicados y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, deberá aportar junto con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer como prueba, que tengan que ver con la demanda y los que la parte actora haya enunciado como que se encuentran en su poder, o en su defecto indicar las razones que le impiden hacerlo.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, SE REMITE HOY, VIERNES VEINTICINCO(25) DE MARZO DE 2022, a la dirección electrónica de la Litis .

Se envía con copia al correo electrónico del Juzgado, junto con la constancia de envío.

Como quiera que, obra poder que otorga la señora **MARIA ELENA GOMEZ DE REYES** al Dr. NELSON VASQUEZ VELEZ identificado con CC. N. 1.107.516.894 portador de la T.P. N. 349.312 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la vinculada.

Asimismo, obra poder que otorga la señora **OLGA LUCIA AGUIRRE REYES** al Dr. JUAN CAMILO BEDOYA JIMENEZ identificado con CC. N. 1.112.487.503 portador de la T.P. N. 345.499 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la vinculada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Litisconsorcio necesario la señora **MARIA ELENA GOMEZ DE REYES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Litisconsorcio necesario la señora **OLGA LUCIA AGUIRRE REYES**.

TERCERO: TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del integrado en Litisconsorte necesario el señor **GERMAN ANDRES PRIETO CARDENAS**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NELSON VASQUEZ VELEZ** identificado con CC. N. 1.107.516.894 portador de la T.P. N. 349.312 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la señora **MARIA ELENA GOMEZ DE REYES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO BEDOYA JIMENEZ** identificado con CC. N. 1.112.487.503 portador de la T.P. N. 345.499 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la señora **OLGA LUCIA AGUIRRE REYES**.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual

deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

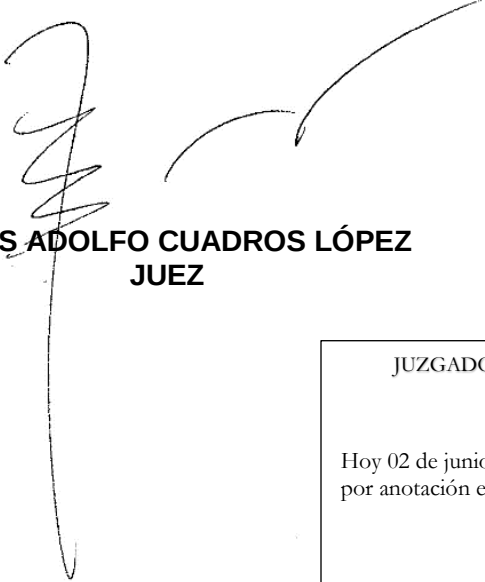
OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

UNDECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-411

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.082.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1302

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO TRULLO ESCOBAR
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFANDI S.A.
RAD: 2020-424

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones:

En el archivo No.11 del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita tener por no contestada la presente demanda, manifestando que el termino se encontraba vencido y por parte de la demandada no había recibido traslado correspondiente a la contestación, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, procede el Despacho a resolver la solicitud realizada.

Al respecto de lo deprecado por la misma y de cara a la información extraída del expediente adelantado en este Despacho, se tiene que la entidad demandada fue notificada por este extremo el día 03 de mayo de la presente anualidad en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos, los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020 *“(la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación)”*.

En este sentido, advierte el Despacho que no es aplausible tener por no contestada la demanda, dado que el termino de vencimiento para contestar la misma es de fecha de 20 de mayo de 2022, y la remisión de la contestación se realizó por parte del extremo el 19 de mayo de 2022 al correo electrónico institucional. En el cual se evidenció que remitió copia de la misma al correo electrónico dispuesto por el apoderado judicial del demandante para notificaciones hidalgodiazjudiciales@gmail.com. Por lo tanto, si cumplió con lo dispuesto en el mentado Decreto.

Adjuntamos JPG de la contestación allegada al correo institucional.

**CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA DE 1ER INSTANCIA RAD-2020-00424-00
MARIA DEL SOCORRO TRULLO VS COMFANDI**

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co <notificacionesjudiciales@comfandi.com.co>

Jue 19/05/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Fernanda Molina Garcia <mafermolina@comfandi.com.co>; hidalgodiazjudiciales@gmail.com
<hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

Cordial saludo,

Señores Juzgado séptimo laboral del circuito de Cali, de manera atenta remito la contestación a la demanda laboral de primera instancia incoada por la señora María del Socorro Trullo Escobar con radicación 2020-00424 en contra de Comfandi.

En el presente correo electrónico se anexa lo siguiente:

1. El escrito de contestación de la demanda.
2. El poder con mensajes de datos que antecede.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

Se remite con copia al apoderado (a) de la parte demandante al correo: hidalgodiazjudiciales@gmail.com de conformidad con los deberes establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por favor confirmar recibido

Gracias por su atención,



Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFANDI S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ** Representante legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFANDI S.A., al Dr. ANTONIO JOSÉ TENORIO CARMEN identificado con la CC. No. 1.113.641.630 portador de la T.P. No. 224.083 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR a solicitud de Tener por No Contestada la demanda respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFANDI S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANTONIO JOSÉ TENORIO CARMEN** identificado con la CC. No. 1.113.641.630 portador de la T.P. No. 224.083 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la demandada.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **10 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

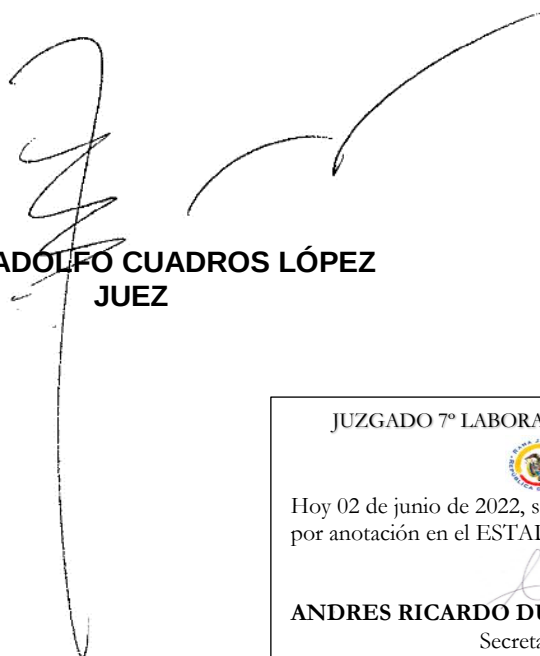
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-424

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N.082.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: YURY LOZANO ORTIZ VS. SERVIOLA SA. RAD. 2012-00106-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante ha solicitado la entrega de los dineros consignados a su favor . Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 860

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, obra memorial suscrito por la parte demandante donde solicita la entrega de los títulos consignados por Serviola SA, a favor del demandante Yury Lozano Ortiz, por concepto de la condena a ellos impuesta por saldo insoluto de prestaciones sociales y vacaciones, sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales y costas procesales, –fl. 80 Archivo 02, fl. 7 archivo 03 y archivo 08 del expediente digital-, solicitud que es procedente por cuanto no se ha allegado comunicación con restricción para su pago.

En virtud de lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales 469030001754261, 469030002764161 por valor de \$ 573.115 y \$ 20.198.391 respectivamente a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad de recibir –fl. 1 del archivo 01 expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al mismo a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, como la suma reclamada es superior a quince (15) smImv, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 que señala: “...*De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...*”

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales 469030001754261, 469030002764161 por valor de \$ 573.115 y \$ 20.198.391 respectivamente a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad de recibir –fl. 1 del archivo 01 expediente digital-. Dra. Carmen Elisa Correa Mejia identificada con la C.C. N. 25.154.252 portadora la T. P No. 75.016 del C.S de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante, para que aporte a este Juzgado, certificación bancaria de la entidad donde se realizará el abono a cuenta de las sumas referidas en el numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que se cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

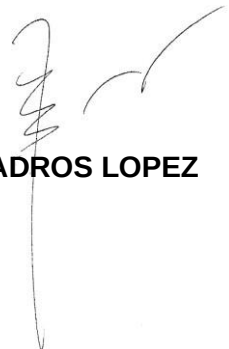
NOTIFÍQUESE.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/

Rad. 2012-106



RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 02/JUNIO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 82

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: RODRIGO VIDALES VALENCIA (q.e.p.d.) VS. COLPENSIONES. RAD. 007-2015-00828-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial del señor Rodrigo Vidales Valencia (q.e.p.d.) solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor del presente proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 1° de junio de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 837

Santiago de Cali, 1° de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada COLPENSIONES ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$689.454** representada en el depósito No. 469030002770967 por concepto de la condena en costas a ella impuesta, en virtud a lo resuelto en las Sentencias Nos. 155 del 22 de junio de 2016 y 125 del 23 de abril de 2021 proferidas en su orden por este Juzgado y el H.T.S. Sala Laboral de Cali, donde se estipulo que los dineros objeto de condena fueran pagados a favor de la masa sucesoral del causante, no es procedente ordenar su entrega al Abogado peticionario.

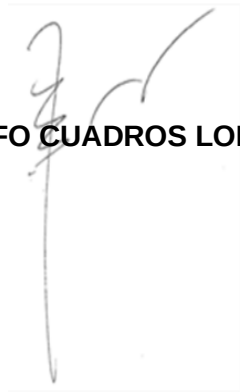
En consecuencia, este despacho se abstendrá de ordenar la entrega del referido título al Dr., Julián Duque y una vez sean suministrados los datos del despacho donde se tramita la sucesión del señor Rodrigo Vidales Valencia (q.e.p.d.) serán puestos a su disposición para lo que a ellos corresponda.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NIEGUESE LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002770967 por valor de **\$689.454**, al abogado JULIAN DUQUE por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez sean suministrados los datos del despacho donde se tramita la sucesión del señor Rodrigo Vidales Valencia (q.e.p.d.) **PONGASE A SU DISPOSICION** el título judicial No. 469030002770967 por valor de \$689.454, para lo que a ellos corresponda.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 02/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 82

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: JESUS ALFREDO HURTADO VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 007-2019-00572-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 864

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.209.869** representada en el depósito No. 469030002739825 por concepto de la condena en costas a ella impuesta, es procedente ordenar su entrega al Apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 del archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

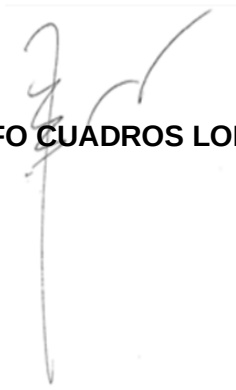
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002739825 por valor de **\$2.209.869**, al abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con C.C. N. 16.918.155 portador de la T.P. N. 233.825 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir en calidad de apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 02 /JUNIO/2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el ESTADO No. 82



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: ESMERALDA ARBOLEDA PINEDA VS. COLPENSIONES. RAD. 007- 2019-00598-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 1° de junio de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 838

Santiago de Cali, 1° de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada COLPENSIONES ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$1.728.116** representada en el depósito No. 469030002740598 por concepto de la condena en costas a ella impuesta, es procedente ordenar su entrega al Apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 3 del archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002740598 por valor de **\$1.728.116**, al abogado ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE identificado con C.C. N. 16.615.348 portador de la T.P. N. 256.281 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir en calidad de apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 02 /JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 82

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: CARMEN ESTELA RIASCOS RODRIGUEZ
VS. COLPENSIONES Y OTRO. RAD. 2020-00180-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 862

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada COLFONDOS SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.755.606** representada en el depósito No. 469030002683882 por concepto de la condena en costas a ella impuesta, es procedente ordenar su entrega al Apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 del archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

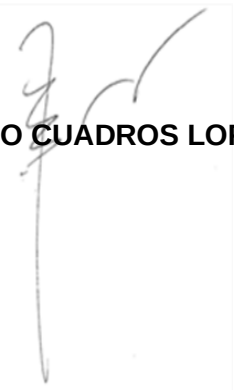
Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002683882 por valor de **\$2.755.606**, al abogado FABIO WERTIN MUÑOZ LOPEZ identificado con C.C. N. 87.028.185 portador de la T.P. N. 236.811 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir en calidad de apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 02 /JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 82

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: CARMEN GOMEZ BOLAÑOS VS. PORVENIR SA Y OTRO. RAD. 007-2020-00322-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 863

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.725.578** representada en el depósito No. 469030002763651 por concepto de la condena en costas a ella impuesta, es procedente ordenar su entrega al Apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 del archivo 03 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

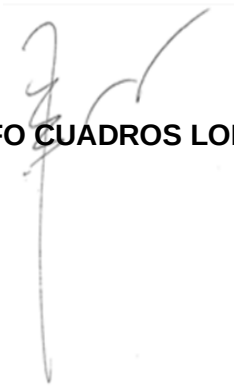
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002763651 por valor de **\$2.725.578**, al abogado ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL identificado con C.C. N. 94.504.159 portador de la T.P. N. 113.618 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir en calidad de apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 02/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 82

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Cali, 31 de mayo de 2022. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **CARMELINA BURBANO MAMIAN Y OTRA** contra **COLPENSIONES. RAD. 007-2021-0301**. Informándole que se ha obtenido respuesta de BANCOLOMBIA respecto de la solicitud de embargo emitida por este Despacho, comunicando que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad con el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1052

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCOLOMBIA -archivo 27 del expediente digital-, el Despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el Proceso Ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la Seguridad Social en Pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez para su aplicación. De conformidad con lo anterior se ordenará reiterar por segunda vez la medida de embargo a BANCOLOMBIA.

Por lo cual este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CONMINAR a BANCOLOMBIA para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE	
Hoy 02/JUNIO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 82	
ANDRES RIC	CLERCQ CANTIN
	Secretario